



140212 V°B°

ACOGE SOLICITUD DE CANCELACION Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON DANIEL EDIOGENES MELIPICHUN BASUALTO.

VALPARAISO

0 5 JUN. 2019

R. EX. Nº

2397

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Daniel Ediogenes Melipichun Basualto con fecha 27 de marzo de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico Nº 2514 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 30 de mayo de 2019; Oficio Ordinario Nº 20448 de fecha 18 de abril de 2019 emitido por el Director Regional de Pesca y Acuicultura de Magallanes y la Antártica Chilena ; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerias Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Daniel Ediogenes Melipichun Basualto, cédula de identidad Nº 14.491.815-0, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "LUGOR". RPA Nº 961492, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "VENUS II", matricula N° 119 de Puerto Edén.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del articulo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, mediante solicitud de cancelación a la inscripción de la embarcación "VENUS II" RPA Nº 53696, matricula Nº 119 de Puerto Edén, presentada con fecha 24 de mayo de 2019, por don Daniel Ediogenes Melipichun Basualto, señalando que, conforme al Dictamen N° 3495, de fecha 16 de agosto de 1999, de la Contraloría Regional de Valparaiso, viene en solicitar la cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro Nacional de Embarcaciónses Artesanales, acreditando el dominio de armador sobre la embarcación sustituta, con el comprobante de matrícula de la embarcación, la que da cuenta que su calidad de dueño comienza el día 20 de marzo de 2019, cancelación que se hace efectiva en lo resolutivo de este





acto

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1448188 extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Eden, con fecha 20 de marzo de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "VENUS II" se encuentra con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1448187, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales el 20 de marzo de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.88 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matricula A-Nº 887662, de fecha 31 de enero de 2014, consigna que la embarcación sustituta "VENUS II" posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y acredita capacidad de bodega de 4,69 metros cúbicos, suscrito por el Capitán de Puerto de Puerto Natales.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "'LUGOR" y de la embarcación sustituta "'VENUS II", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "VENUS II" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Aculcultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de cancelación a la inscripción en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación "VENUS II" RPA № 53696, matrícula № 119 de Puerto Edén, requerida por don Daniel Ediogenes Melipichun Basualto, cédula de identidad № 14.491.815-0, en su calidad de propietario de la embarcación sustituta, mediante Solicitud de Cancelación de fecha 27 de marzo de 2019.

2. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Daniel Ediogenes Melipichun Basualto, cédula de identidad Nº 14.491.815-0, respecto de la embarcación "LUGOR", RPA Nº 961492, la que se sustituye por la embarcación "VENUS II", matricula Nº 119 de Puerto Edén, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el articulo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "VENUS II", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.





c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economia, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Articulo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESCUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Doto, Pesca Artesanal,
- Oficina de partes.